

# CONCELLOS

## MONFORTE DE LEMOS

### Anuncio



BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO EN EL “CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO” EN EL MARCO DEL ACUERDO Nº 18 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2023, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DEL “CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO”, EN EL CONCELLO DE MONFORTE DE LEMOS, EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NextGenerationEU, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

#### **Primero. Objeto y regimen de concesión de las ayudas**

1. Estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la ley 9/2007 de 13 de junio de Subvenciones de Galicia (LSG), tiene por objeto regular el procedimiento para participar en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre (en adelante RD 853/2021) y la Resolución de 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación e Resiliencia, (R.08.07.22) financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 en aplicación del RD 853/2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La finalidad de estas ayudas es financiar obras o actuaciones en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en los edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares, incluidas dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada del “CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO”, en el Concello de Monforte de Lemos.

2. La concesión de las subvenciones recogidas en estas bases se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva a través de convocatoria pública, entre las solicitudes presentadas en el mismo mes, hasta agotar el crédito disponible previsto para el **contorno** del convenio firmado en la Comisión bilateral celebrada el 11.05.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Concello de Monforte de Lemos y/o addendas que se puedan suscribir posteriormente dentro de sus ámbitos de aplicación.

3. Las subvenciones de este programa se regirán por las bases reguladoras del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio contenidas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, con las especificaciones y limitaciones recogidas en la RESOLUCIÓN de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

4. En todo lo no recogido en estas bases reguladoras será de aplicación la normativa siguiente:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- d) Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia y demás disposiciones relativas a la ejecución y gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y del Mecanismo de recuperación y resiliencia (DOUE de 18 de febrero).

En ausencia de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

5. La concesión de estas ayudas estará, en todo caso condicionada, a la existencia de crédito orzamentario, a las resoluciones dictadas por los responsables del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y/o de la Xunta de Galicia para la aplicación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Galicia y a la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida, de acuerdo con las presentes bases, en el Concello de Monforte de Lemos.

#### **Segundo. Personas y entidades beneficiarias**

1. Al amparo del artículo 31 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- a) Las personas propietarias ou usufrutuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipoloxía residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien personas jurídicas de naturaleza privada.
- b) Las comunidades de personas propietarias o las agrupaciones de comunidades de personas propietarias constituídas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código civil y no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención.
- d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias constituídas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

e) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Cuando resulten beneficiarias personas jurídicas de naturaleza privada, deberán declarar expresamente en la solicitud que se encuentran debidamente constituídas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

Para que las entidades que carezan de personalidad jurídica propia sean beneficiarias, con la excepción de las comunidades de personas propietarias, deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que se aplicará por cada uno de ellos. En estos casos, se deberá nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes.

3. No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados artículos, relativa a la obligación de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

4. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas o entidades beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y a la responsabilidad asumida por cada una.

5. Cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de ella acuerden que esta última financie a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, la persona arrendataria podrá solicitar a la comunidad de personas propietarias o, de ser el caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto, la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

6. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de Estado:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 e 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38.

El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2.18 de dicho Reglamento (UE) nº 651/2014, y las que tengan una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarase una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º. Que la solicitud de la ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.

3º. Que la intensidad de la ayuda no supere los porcentajes señalados en el artículo 38 de dicho Reglamento 651/2014, esto es, el 35 % de los costes subvencionables, que puede incrementarse en un 10 % para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda deberá tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

### **Tercero. Agente o gestor de la rehabilitación**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada, que pueda realizar las actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión del derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación que puedan ser objeto de la financiación a través del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, gestionado por la Oficina de Rehabilitación del Concello de Monforte de Lemos.

2. La actuación de los agentes o gestores de la rehabilitación exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de personas propietarias o agrupación de comunidad de personas propietarias, que les faculte y autorice para actuar como tales.

3. La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime a la persona o entidad beneficiaria de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, se le pueda exigir a dicho agente o gestor.

### **Cuarto. Actuaciones subvencionables**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, son actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación que se realicen en viviendas unifamiliares o en edificios de tipología residencial colectiva de uso vivienda. En el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva se exigirá que, por lo menos, el 50% de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2. Dichas actuaciones deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Conseguir una reducción de, por lo menos, un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y, además, una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio de, por lo menos, un 35 %, al encontrarse el ERRP del “CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO” de Monforte de Lemos en zona climática D.

b) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que éstas las requieran.

3. En el caso de edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un contorno declarado o por razón de su particular valor arquitectónico o histórico en que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no será necesario el cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben de cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento básico DB HE de ahorro de energía del Código técnico de edificación.

4. Así mismo, en los edificios en que se realizasen en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual ou superior al establecido en el punto 2.a) anterior, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcanzase una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se alcanza el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecida.

Para acreditar dicha circunstancia se deberá presentar la correspondiente certificación de eficiencia energética del edificio antes de esas intervenciones realizadas y, además, cualquier documentación que acredite la realización de las citadas intervenciones, como pueden ser autorizaciones, proyecto o memoria, certificado de final de obra, facturas, etc.

5. Además de lo indicado en el punto 2, para que las actuaciones sean subvencionables se deberá:

a) Disponer de proyecto de las actuaciones que se pretenden realizar, en el caso de que éstas exijan proyecto. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por un/una técnico/a competente la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá de incluirse el libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su falta, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de ordenación de edificación y un plan de actuaciones en que se identifique la actuación propuesta. El contenido de estos documentos deberá de ajustarse al establecido en el anexo I y en el punto 2 del artículo 50 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula a producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1º. Por lo menos, el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se prepararán para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2º. Los operadores deberán de limitar la creación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejoras técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de formación de los residuos.

b) Apoyar la circularidad mediante los diseños de los edificios y las técnicas de construcción y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

c) Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada se deberá de realizar, conforme a lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso se deberá de realizar conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

d) Contar con un certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, firmado por un técnico competente y registrado en el Registro Gallego de Eficiencia Energética de Edificios (en adelante, RGEEE).

6. No serán subvencionables las actuaciones de inversión en geradores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

7. Las actuaciones no podrán estar iniciadas antes del 1 de febrero de 2020, ni estar finalizadas en el momento de la publicación de estas bases y convocatoria en el BOP de la provincia de Lugo.

8. El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sustentabilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder del **día 30 de junio de 2026**. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá de presentarse antes del **30 de septiembre de 2026**.

#### **Quinto. Cuantía de las ayudas y coste subvencionable**

1. De conformidad con el artículo 15 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, la cuantía máxima de la subvención que se concederá por edificio se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones que se vayan a desenvolver y no podrá superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) En el caso de viviendas unifamiliares, la cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo de la subvención por el coste de las actuaciones, hasta el importe máximo por vivienda, establecidos en la **tábla 5.1**, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación.

b) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, la cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo de la ayuda por el coste de las actuaciones, hasta el importe máximo obtenido de multiplicar el

número de viviendas por el importe máximo por vivienda incrementado, de ser el caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construída sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, establecidos en la **tabla 5.1**, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación.

Para poder computar las cuantías establecidas por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

**Tabla 5.1**

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por m <sup>2</sup>
$30\% \leq \Delta C_{ep,n.ren} < 45\%$	40%	8.100 €	72 €
$45\% \leq \Delta C_{ep,n.ren} < 60\%$	65%	14.500 €	130 €
$\Delta C_{ep,n.ren} \geq 60\%$	80%	21.400 €	192 €

2. En aquellos casos en que se tengan que retirar elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la axuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, al transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, lo que resulte superior.

3. Dentro de los límites establecidos en la tabla anterior, podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos gnerales similares, siempre que todos ellos esten debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

4. El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias o, de ser el caso, por el agente o gestor de la rehabilitación que, al amparo del ordinal tercero, actúe por cuenta de aquellas, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias y agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que tanto el importe de ella como el coste de las obras deba de repercutir en las persoas propietarias de viviendas y, de ser el caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el parágrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias no pudiese percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufrutuaria la parte

proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se rateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

#### Sexto. Ayuda adicional por vulnerabilidad económica

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufruarias de las viviendas, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicha persona propietaria o usufruaria de acuerdo con los criterios establecidos en las tablas 6.1 e 6.2, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética exigidos en este programa:

**Tabla 6.1**

Edificio de tipología residencial colectiva, por vivienda				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$
Menor o igual a 2,1	Porcentaje axuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima de subvención	20.250,00	22.308,00	26.750,00
Entre 2,1 e 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	12.150,00	16.731,00	24.075,00

**Tabla 6.2**

Vivienda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$
Menor o igual que 2,1	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima de subvención	22.550,00	24.538,80	29.425,00
Entre 2,1 e 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	13.530,00	18.404,10	26.482,50

Las personas físicas propietarias o usufruarias de viviendas interesadas en esta ayuda adicional deberán de cubrir, en todo caso, el anexo disponible en la Oficina de Rehabilitación, de declaración responsable de composición de la unidad de convivencia y justificar los ingresos de la misma.

2. Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del indicador público de renta de efectos múltiples -IPREM- (14 pagas)

multiplicado por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar, según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	COEFICIENTE CORRECTOR
Familias de 1 miembro	1
Familias de 2 miembros	0,9
Familias de 3 miembros	0,8
Familias de 4 miembros	0,75
Familias de 5 ou más miembros	0,7

3. Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiera conforme al previsto en la tabla anterior.

En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a ou hijos/as concebidos/as y non nacidos/as contarán como miembros de la unidad familiar para los efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite, el embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

4. En el supuesto de que la unidad de convivencia este compuesta por más de una unidad familiar de las recogidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar convertidos en número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con lo previsto en los números anteriores, se sumarán, y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en los cuadros anteriores.

5. Para los efectos de lo establecido en este ordinal, los terminos incluídos en este artículo se interpretarán con el significado y alcance siguientes:

a) Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y gozan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.

b) Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluíndo dos pagas extras. Para los efectos de cálculo, se tendrá en cuenta el IPREM correspondiente al ejercicio 2023.

#### **Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de estas bases en el BOP de la provincia de Lugo hasta el 30 de diciembre de 2025, excepto que, con

anterioridad, se agotase el crédito presupuestario, lo que será objeto de publicación en el BOP de la provincia de Lugo y en la página web del Concello de Monforte de Lemos.

#### **Octavo. Solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Concello de Monforte de Lemos, de manera presencial o a través de la sede electrónica (<https://sede.monfortedelemos.es/>). El formulario para la solicitud y que se incorpora en la presente resolución como anexo I, está disponible en la Oficina de Rehabilitación, sita en las Casitas de la Compañía (correo electrónico: [oficinarehabilitacion@concellodemonforte.com](mailto:oficinarehabilitacion@concellodemonforte.com))

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Concello de Monforte de Lemos.

2. En el modelo de solicitud deberán de constar los siguientes campos: el tipo de persona o entidad solicitante; los datos del edificio o vivienda unifamiliar que se va a rehabilitar; la referencia catastral; el número total de viviendas y, de ser el caso, de locales del edificio que se va rehabilitar, con indicación de la superficie construída total sobre rasante; las superficies construídas sobre rasante con destino a vivienda y a locales y otros usos compatibles; el consumo de energía primaria no renovable y la demanda energética conjunta de calefacción y refrigeración actual y la prevista tras la rehabilitación; las emisiones de CO2 antes y después de la actuación; la cualificación energética del edificio en consumo energético y en emisiones antes y después de la actuación, así como el número y fecha de la inscripción del certificado de eficiencia energética del edificio en el estado actual en el RGEED; el número total de viviendas partícipes en las obras e interesadas en la subvención; la superficie total de locales partícipes en las obras e interesados en la subvención; la inversión total; el coste subvencionable y el importe total de la ayuda solicitada.

3. En el modelo de solicitud se deberán de realizar las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá de indicar cuales y su cuantía.

b) Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de minimis. En el caso de tener solicitado u obtido ayuda de minimis, deberá de indicar cuales y su cuantía.

c) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que solicite y/o obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de dichos artículos relativa a la obligación de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

e) Declaración responsable de estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Declaración responsable de que la empresa que se representa no está en crisis, de acuerdo con la definición de empresa en crisis que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, de ser el caso.

g) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

h) Declaración responsable de que las obras no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020 ni están acabadas en el momento de la publicación de esta convocatoria en el BOP de la provincia de Lugo.

i) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.

j) Declaración de que todos los datos de la solicitud son ciertos.

### **Noveno. Documentación complementaria**

1. Las personas y entidades interesadas deberán de presentar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en el nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada o entidad solicitante, de ser el caso. La representación deberá de acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la Oficina Municipal de Rehabilitación o por cualquier otro medio válido en derecho.

b) Escritura pública, certificado, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la propiedad o del usufruto del inmueble, en el caso de que la solicitante sea una persona física, una persona jurídica de naturaleza privada o una agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.

c) Proyecto de la actuación que se va a realizar o, en su falta, memoria justificativa de la actuación, que deberá contar con la conformidad de la persona beneficiaria. La documentación mínima de esta memoria será la descripción de la situación actual y de las actuaciones que se pretenden realizar, la justificación del cumplimiento de la normativa, en particular, del CTE-HE, el presupuesto desgregado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, en la documentación del proyecto de la actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada. El proyecto o la memoria deberán de cumplir lo establecido en el punto 5 del ordinal cuarto de estas bases.

En el caso de encontrarse en uno de los supuestos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética previsto en los puntos 3 o 4 del ordinal cuarto de estas bases, deberán de justificarlo en dicho proyecto de la actuación o en la memoria técnica justificativa de la ayuda y acreditarlo con los documentos correspondientes.

d) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su falta, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de ordenación de edificación y un plan de actuaciones en que se identifique la actuación propuesta.

e) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, suscrito por una persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de

certificación que el utilizado para el certificado registrado en su estado actual, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Con este certificado se adjuntarán, al correo electrónico de la Oficina de Rehabilitación (oficinarehabilitacion@concellodemonforte.com), los archivos de cálculo (.xml, .cee ou .hee, etc.) generados por el programa utilizado para su elaboración.

f) Contrato u oferta firmado y presupuesto desgregado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desgregado correspondiente y la aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias. En la hoja resumen por capítulos deberán de constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán de coincidir con las especificadas en el proyecto o la memoria, y con las descritas en el certificado de eficiencia energética.

g) Copia de tres presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros en obras y/o 15.000 euros en servicios y suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y se deberá de justificar expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Solicitud de licencia o comunicación previa, según proceda, o compromiso de su presentación en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Si las obras están iniciadas, licencia urbanística o comunicación previa con una declaración responsable de que no fueron requeridas por el concello para su emienda y, además, certificado del inicio de las obras firmado por la persona técnica titulada competente o acta de implantación, firmada y fechada por la persona directora de la obra y de la empresa constructora y con el visto y place de la propiedad.

i) Documentación acreditativa de que el inmueble está sujeto a algún nivel de protección de patrimonio cultural, si fuera el caso, esta documentación será facilitada por la Oficina de Rehabilitación.

j) Reportaje fotográfica, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se van ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.

k) Acuerdo entre las personas arrendadora y arrendataria en que se faculte a esta última para realizar a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, en el supuesto de que la persona beneficiaria sea la arrendataria, de conformidad con lo previsto en el punto 5 del ordinal segundo, si fuera el caso.

l) En el supuesto de las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas previstas en el punto 1.e) del ordinal segundo, contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

m) Anexo II, de comprobación de datos de las personas partícipes y entidades en las obras e interesadas en la subvención, para el caso de edificio de tipología residencial colectiva de vivienda (deben de presentarse tantos anexos II como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención se señalen en los anexos I, III y IV).

n) Anexo III, de certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituídas conforme a

lo, dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, de ser el caso.

ñ) Anexo IV, de certificado de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil y no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras, se nombra a una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención aplicable por cada uno de ellos, de ser el caso.

o) Evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al ambiente» en el sentido establecido en el número 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia. En el caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo V.

p) Anexo VI, de declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

q) Anexo VII, de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

2. En el caso de que se identifiquen, al amparo del ordinal sexto, situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas e interesadas en la ayuda adicional, deberá de presentarse con la solicitud, de ser el caso, la siguiente documentación:

a) Anexo VIII, de declaraciones responsables y comprobación de datos de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (deben de presentarse tantos anexos VIII como personas físicas interesadas en la ayuda adicional se señalen en los anexos I o II).

b) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de que no se presentase declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o perciba alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Junto con la declaración responsable se presentará la siguiente documentación, de ser el caso:

– Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviese de alta en dicho ejercicio.

– Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

– Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.

– Certificado de la cuantía percibida por la renta de integración social de Galicia.

c) En el supuesto de ser madre gestante, certificado médico o documentación acreditativa de tal estado.

d) Certificado acreditativo de adopción en trámite.

e) Certificado o volante de empadronamiento de la persona física solicitante y de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.

f) Certificado de discapacidad de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.

#### **Décimo. Forma de presentación de la documentación complementaria**

1. La documentación complementaria deberá de presentarse de forma electrónica (en la sede del Concello de Monforte de Lemos o en el correo electrónico de la Oficina Municipal de Rehabilitación [oficinarehabilitacion@concellodemonforte.com](mailto:oficinarehabilitacion@concellodemonforte.com)). Si alguna de las personas o entidades interesadas presentase la documentación complementaria de manera presencial, será requerida para que la emmiende a través de su presentación electrónica.

Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la emmienda.

2. Las personas y las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá de indicar el departamento responsable del procedimiento y el número de registro de entrada de la solicitud.

4. En el caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica, se permitirá su presentación de forma presencial en la Oficina de Rehabilitación.

#### **Décimo primero. Comprobación de datos**

1. Para la tramitación de estas ayudas, deberán de presentarse los siguientes documentos, o autorizar su consulta en los casos en que sea posible hacerlo desde la Oficina de Rehabilitación, a efectos de su comprobación:

a) Documento nacional de identidad (en adelante, DNI) o número de identidad de extranjero/a (en adelante, NIE) de la persona solicitante, así como de las personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de las viviendas y, de ser el caso, de los locales del edificio, partícipes en las obras e interesadas en la subvención.

b) Número de identificación fiscal (en adelante, NIF) de la persona jurídica de naturaleza privada o de la entidad solicitante.

c) DNI/NIE de la persona representante, de ser el caso.

d) NIF de la entidad representante, de ser el caso.

e) Certificado acreditativo de estar al día en el pago, en el momento del pago de la subvención, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia, de la persona solicitante o, de ser el caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.

f) Certificado catastral de titularidad correspondiente a la persona solicitante o, de ser el caso, a las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de la sociedad cooperativa, que participen en las obras y están interesadas en la subvención.

g) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la vivienda o viviendas en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso, para las actuaciones promovidas por comunidades o por agrupaciones de comunidades de personas propietarias o por agrupaciones de personas propietarias, por sociedades cooperativas o por la persona propietaria.

h) Consulta de bienes inmuebles de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención.

i) Consulta de subvenciones y ayudas de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención.

j) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención.

2. Se consultarán o se aportarán (cuando no sea posible la consulta telemática), además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

a) Certificado de la renta expedido por la AEAT de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el caso de que declarara encontrarse en el supuesto de vulnerabilidad económica.

b) Certificado de discapacidad expedido por la Xunta de Galicia de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas, de las

comunidades de bienes que participen en las obras e interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el supuesto de que declarara encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

c) Consulta de las prestaciones del Registro de prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la persona solicitante, así como de las personas que integran su unidad de convivencia, en el supuesto de que declarara encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

d) Certificado de las percepciones de la renta de integración social de Galicia (Risga) de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas, de las comunidades de bienes que participen en las obras e interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el supuesto de que declarara encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

e) Importes de las prestaciones de desempleo percibidos por la persona física solicitante o, o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas, de las comunidades de bienes que participen en las obras e interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el supuesto de que declarara encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

f) Consulta de concesiones de subvenciones por la regla de minimis, en el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales.

3. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán de indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

4. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas o a las entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### **Décimo segundo. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes**

Todos los trámites administrativos que las personas y entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán de ser efectuados a través de la Oficina de Rehabilitación.

#### **Décimo tercero. Gestión e instrucción del programa**

El Concello de Monforte de Lemos tramitará las correspondientes convocatorias de ayudas con arreglo a los requisitos previstos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en particular, los establecidos en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y demás normativa de aplicación a dicho plan, así como a la normativa estatal y autonómica reguladora de las subvenciones y, en particular, asegurará la presentación de las declaraciones previstas en

la citada orden tanto para las personas que intervienen en la tramitación y gestión de las convocatorias como las que tengan que presentar las personas beneficiarias de las ayudas.

#### **Décimo cuarto. Procedimiento de concesión**

1. Si las solicitudes no reuniesen algunos de los requisitos exigidos en las bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, emmiende la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se considerará que desiste en su petición, después de la correspondiente resolución, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El Concello de Monforte de Lemos podrá requerir a la persona o a la entidad solicitante para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento y solicitará los informes pertinentes para comprobar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos por las bases reguladoras, por esta convocatoria y por la demás normativa de aplicación.

3. Una vez completado el expediente y después de las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, la Oficina de Rehabilitación emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos y elevará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, donde se resolverá lo que en derecho proceda.

4. Para los efectos de la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro del Concello de Monforte de Lemos, aplicándole a todas las solicitudes presentadas en el mismo mes los criterios de evaluación establecidos en estas bases, hasta que se agote el presupuesto disponible en el acuerdo firmado entre el IGVS y el Concello de Monforte de Lemos el día 11 de mayo de 2023. Se considerará fecha de presentación aquella en que la solicitud quedase validamente presentada, por tenerse cubierto en la forma correcta y estar acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en estas bases.

5. Para los efectos de esta convocatoria, se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe la selección de la solicitud seleccionada en último lugar que totalice el importe total del crédito de esta convocatoria.

6. Los criterios de evaluación que se aplican a las solicitudes presentadas en cada una de las mensualidades durante las que permanezca abierta la presente convocatoria son los siguientes:

- Actuaciones que obtengan una mayor reducción en la demanda energética del edificio:

- Actuaciones con reducción en el consumo de energía no renovable  $\geq$  al 30% e  $<$  al 45%, 20 puntos.
- Actuaciones con reducción en el consumo de energía no renovable  $\geq$  al 45% e  $<$  al 60%, 40 puntos.
- Actuaciones con reducción en el consumo de energía no renovable  $\geq$  al 60%, 60 puntos.

- Actuaciones que afecten a la cubierta (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima establecida en los requisitos del Programa), 10 puntos.

- Actuaciones que afecten a los cerramientos (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima establecida en los requisitos del Programa), 10 puntos.

- Actuaciones que afecten a las carpinterías exteriores (cumpliendo la reducción de demanda energética mínima establecida en los requisitos del Programa), 10 puntos.
- Actuaciones que, además de las obras de mejora de la envolvente, empleen energías renovables para el sistema de calefacción, 10 puntos.

En igualdad de condiciones en los requisitos anteriores se tendrán en cuenta por orden de mayor a menor preferencia los siguientes aspectos:

- Actuaciones promovidas por propietarios en situación de vulnerabilidad económica con preferencia de aquellos con rentas más bajas.
- Intervenciones en las que se prevea la retirada de elementos con amianto.
- Empleo de materiales sostenibles.
- Interés arquitectónico del edificio propuesto.
- Intervenciones contiguas en calles.

#### **Décimo quinto. Resolución y recursos**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de tres meses, contados desde el mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación relacionada en el ordinal noveno. Finalizado el citado plazo sin que se dicte y notifique la resolución, las personas o entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. La resolución estimatoria indicará la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste elegible, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que se deberán de cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y de justificación y, de ser el caso, la procedencia de la financiación de la ayuda con cargo a los fondos europeos.

Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, la resolución de concesión de la ayuda quedará sujeta a la condición resolutoria de que, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación que se vaya realizar correspondiente a la ayuda concedida, según la letra c) del punto 1 del ordinal noveno, así como la documentación de las letras e) y g) del mismo punto 1 del ordinal noveno, que deberá de presentarse junto con el proyecto dentro del referido plazo.

3. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para su aceptación, transcurrido éste sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

#### **Décimo sexto. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias**

Además de las recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas y las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.

- b) Justificar la ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en las bases reguladoras y en el ordinal décimo octavo de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el Concello de Monforte, o el IGVS considere pertinentes durante el proceso de ejecución y las que deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021.
- d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
- e) Comunicar al Concello de Monforte de Lemos la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas de este programa.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Estar al día en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- h) Dar la adecuada publicidad e información de que las actuaciones están subvencionadas en el marco del Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) nº 2021/241, en el artículo 35.7 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. En concreto, cumplir con lo establecido en el citado artículo 34.2 del Reglamento (UE) nº 2021/241, que indica que los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público».
- i) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un daño significativo al ambiente» (principio de no significant harm-DNSH) y la etiqueta climática y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia.
- j) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, en falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- k) Cumplir las demás obligaciones que derivan de las bases reguladoras contenidas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y de estas bases y convocatoria.

#### **Décimo séptimo. Modificación de la resolución**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, de ser el caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, fuera de los casos permitidos por esta resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación.

2. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

#### **Décimo octavo. Justificación de la subvención**

1. Las personas y las entidades beneficiarias deberán de comunicar a la Oficina de Rehabilitación de Monforte de Lemos la finalización de las obras previstas en la resolución de concesión y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas. Estas comunicaciones, se realizarán mediante la presentación de un anexo normalizado, que se podrá obtener en la Oficina de Rehabilitación, junto con la documentación correspondiente descrita en los puntos siguientes.

2. La comunicación de ejecución parcial de las actuaciones deberá de realizarse en un plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente al de la finalización de las obras, y deberá de ir acompañada de la siguiente documentación, de forma individualizada, que no se presentase con anterioridad:

a) Licencia urbanística.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, en que se haga constar el cumplimiento de las actuaciones. Contendrá la relación clasificada de gastos por las actuaciones realizadas, con las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten la identificación de la persona acreedora, su importe y su fecha de emisión, así como los documentos que justifiquen su pago. Para estos efectos, su pago deberá de justificarse mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona o entidad solicitante.

c) Memoria explicativa de las obras realizadas, conforme al proyecto o memoria presentado, firmada por la persona técnica competente.

d) De ser el caso, fotografías que muestren las obras realizadas, preferentemente en color.

e) De conformidad con lo señalado en el punto 3 del ordinal décimo noveno, documento acreditativo de la constitución de las correspondientes garantías, cuando éstas sean obligatorias.

f) Justificación de estar al día en el pago, en el momento del pago de la subvención, con la AEAT, con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia, de ser el caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras e interesadas en la subvención.

3. De conformidad con lo señalado en los números 7 y 12 del artículo 35 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, la comunicación de la ejecución final de las actuaciones deberá de realizarse en un plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo máximo concedido para su ejecución en la resolución de concesión, y su justificación deberá de ir acompañada de la documentación señalada a continuación que no se presentase con anterioridad:

- a) Proyecto de la obra realmente ejecutada, en el caso de que las actuaciones requieran proyecto.
- b) Licencia urbanística.
- c) Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa y la dirección de ejecución de obra, de ser el caso.
- d) Certificado de la instalación térmica, de ser el caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la consellería competente en materia de industria.
- e) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases reguladoras y por la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de la fecha de conclusión de las actuaciones. Esta memoria será realizada y suscrita por la persona técnica titulada competente autora del proyecto o de la dirección facultativa de la ejecución de la actuación. En ella se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez acabadas las actuaciones y realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por una persona técnica competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, e inscrito en el RGEEE.
- g) Reportaje fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color, donde se muestre el cartel publicitario de carácter permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en que consten claramente el título del proyecto y la denominación y la imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea incluyendo el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”.
- h) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.
- i) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- j) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- k) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros podrá entregarse, de manera opcional, cuenta justificativa con la presentación de justificantes de gasto, según lo previsto en los números 1 y 2.a), b), e) y f) del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. En este supuesto no será obligatorio aportar la documentación que se indica en las letras e) y i) anteriores.
- Opcionalmente, se podrá entregar la cuenta justificativa con aportación del informe de auditor, en las condiciones previstas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- l) Justificación de estar al día en el pago, en el momento del pago de la subvención, con la AEAT, con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia, de ser el caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas

propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras e interesadas en la subvención.

4. La documentación se presentará en la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria.

5. Transcurridos los plazos indicados en el punto 1 de este ordinal sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación justificativa de la ejecución de las obras, el órgano instructor se la requerirá para que la presenten en un plazo improrrogable de diez días.

#### **Décimo noveno. Pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta**

1. El pago, total o parcial de la subvención, requerirá que la persona o entidad beneficiaria presente la documentación relacionada en el ordinal anterior. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado para estos efectos en el anexo normalizado de la solicitud.

2. Se podrán dar anticipos a las personas y entidades beneficiarias que así lo soliciten, mediante el anexo normalizado correspondiente, siempre y cuando, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y el artículo 63 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no superen el 50 % del importe total de la ayuda concedida a la persona o entidad beneficiaria.

b) Que se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de la subvención y se justifiquen adecuadamente.

c) Que los destinatarios últimos de estos anticipos acrediten que están al día en el pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo concedido anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las personas y entidades beneficiarias deberán de presentar con el anexo normalizado, de solicitud del anticipo, un documento con la justificación de la necesidad del anticipo, con indicación de la inversión que exige pagos inmediatos.

Estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

3. De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrán realizarse pagos a la cuenta de hasta el 80 % del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos que hay que justificar. De conformidad con el artículo 64.i) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, si el importe de la subvención concedida excede los 18.000 euros, será necesario constituir garantías para los pagos a la cuenta, señaladas en el punto siguiente.

Según el artículo 67 del citado reglamento, las garantías constituidas por las personas o entidades beneficiarias obligadas deberán de cubrir el 110 % de las cantidades que serán abonadas a la cuenta. Dichas garantías serán constituidas en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de

crédito, que deberá alcanzar hasta los dos meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto en la convocatoria.

#### **Vigésimo. Cesión del derecho de cobro**

1. Las personas y las entidades beneficiarias podrán ceder el derecho de cobro de su subvención a la persona contratista de las obras objeto de esta ayuda o al agente o gestor de la rehabilitación, de ser el caso. En este caso, deberán de presentar, junto con la comunicación de la finalización de la actuación y la documentación prevista en el ordinal décimo octavo, el correspondiente anexo normalizado, debidamente cubierto.
2. La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas o entidades beneficiarias como consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni las facultades del Concello de Monforte y el IGVS, sobre la revogación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, de ser el caso, del reintegro de la subvención.
3. En el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención a la persona contratista de las obras o al agente o gestor de la rehabilitación, la persona y la entidad beneficiaria estará exenta de presentar los justificantes de pago, previstos en el ordinal décimo octavo, del importe correspondiente a estos derechos cedidos.

#### **Vigésimo primero. Compatibilidad de las ayudas**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada de acuerdo con los otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de recuperación y resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de ejecución del Consejo, del 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa, se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España.
2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
3. Este programa será compatible con el Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y con las ayudas del ARI del conjunto histórico y zonas de respeto de Monforte de Lemos, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.
4. Cuando el proyecto recibiese una subvención con cargo al programa 5, de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (procedimiento VI406G), se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa, en la forma indicada en el artículo 14.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de

octubre. La cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa se determinará incluyendo el coste de los honorarios de los profesionales intervinientes en la inversión subvencionable y descontando de dicha cuantía máxima la ayuda concedida dentro del citado programa 5.

#### **Vigésimo segundo. Pérdida y reintegro de la subvención. Criterios de gradación de posibles incumplimientos**

1. Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el ordinal décimo sexto de estas bases. Así mismo, podrá ser causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

2. La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, de ser el caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del pago.

3. Conforme al artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los miembros de la comunidad de personas propietarias y las personas propietarias de edificios formalmente agrupadas que no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente de la obligación de reintegro, en proporción a su respectiva participación en la actuación.

4. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho a cobrar la subvención y, de ser el caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Si el ahorro del consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultase inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido, según lo dispuesto en la tabla 15.1 del artículo 15 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 35 %, o no se cumpliesen las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidas en el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, o cualquier otra exigencia de las establecidas en el citado real decreto, la ayuda sería revocada.

6. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no proceda la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, de ser el caso.

#### **Vigésimo tercero. Notificaciones**

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica del Concello de Monforte de Lemos (accediendo a “Mis trámites”, “Consulta de notificaciones”). El Concello remitirá a las personas y a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a

la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Vigésimo cuarto. Control y lucha contra el fraude**

1. Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el IGVS y el Concello de Monforte para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma o del Concello de Monforte, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y a las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021.

2. Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, del 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>. Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) ([https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl\\_ES](https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES)).

#### **Vigésimo quinto. Análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones está sujeto al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses prevista en la disposición adicional centésimo décimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de concesión de la subvención podrá solicitar a las personas solicitantes de la subvención la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicase mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá entregarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través de MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de intereses, indicando, en lugar de la persona solicitante de la subvención, las personas titulares reales recuperadas por el órgano de concesión de la subvención.

#### **Vigésimo sexto. Transparencia y buen gobierno**

1. Deberá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

#### **Vigésimo séptimo. Tratamiento de datos de carácter personal**

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento el Concello de Monforte de Lemos, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

Los solicitantes de las subvenciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Oficina Municipal de Rehabilitación del Concello de Monforte de Lemos.

#### **Vigésimo octavo. Normativa de aplicación**

La concesión de estas ayudas se regirá por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprobó su reglamento, en sus preceptos básicos.
- Reglamento (UE) 2021/241 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Juventud y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real decreto 106/2018, de 9 de marzo por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021, y el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia; y el D11/2009 por el que se aprueba el reglamento de la ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Además de la normativa anterior, y en todo lo que no fuese descrito en las presentes bases, le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono de Alquiler Nuevo y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (código de procedimiento VI406H).
- La Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sustentabilidad de la Administración Local y la Ley

5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sustentabilidad de la Administración Local.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La legislación básica del Estado en materia de régimen local.

Esta normativa será de aplicación de no existir una disposición posterior que la anule o la modifique.

#### **Vigésimo noveno. Financiación**

Las subvenciones reguladas por estas bases, de conformidad con el acuerdo de la comisión bilateral relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada del “CONJUNTO HISTÓRICO Y ZONAS DE RESPETO” en el Concello de Monforte de Lemos, se financiará con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante la resolución de fecha 26 de octubre de 2021, dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1).

#### **Trigésimo. Convocatoria**

Estas Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Se abre la convocatoria de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el marco del Plan de recuperación transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, desde el día siguiente de la publicación de estas Bases, en el BOP de la provincia de Lugo, hasta el día 30 de abril de 2026.



SOLICITUD DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION A NIVEL DE BARRIO (hoja 2 de 6)

DATOS DEL EDIFICIO O VIVIENDA

<input type="checkbox"/> Edificio de tipología residencial colectiva		<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar		
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE PISO PUERTA	
PARROQUIA		LUGAR		
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	CONCELLO	LOCALIDAD	
REFERENCIA CATASTRAL DEL EDIFICIO/VIVIENDA				
EN EL CASO DE EDIFICIO DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA:				
Número folal de viviendas del edificio:				
Número folal de locales del edificio:				
Nº de viviendas participes en las obras e interesadas en la subvención:				
Sup. de locales interesados en las obras y participes en la subvención (m2):				
Superficie construida sobre rasante (m2):				
Superficie construida sobre rasante con destino a vivienda (m2):				
Sup. construida sobre rasante con destino a locales y otros usos (m2):				
	ACTUAL PREVIO A LAS OBRAS	PREVISTO POSTERIOR A LAS OBRAS	PORCENTAJE DE AHORRO(%)	
Consumo de energía primaria no renovable del edificio o vivienda (KWh/m2 año)				
Demanda energética conjunto de calefacción y refrigeración (KWh/m2 año)				
Emissiones totales de CO2 (kgCO2/m2.año)				
	ACTUAL PREVIA A LAS OBRAS	PREVISTA POSTERIOR A LAS OBRAS		
Calificación energética del edificio en emisión (letra)				
Calificación energética del edificio en consumo (letra)				
	NOMERO DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN		
Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente inscrito en el RGE EEG				
ACTUACIONES SUBVENIONABLES	INVERSIÓN TOTAL	COSTE SUBVENCIÓNABLE		IMPORTE GENERAL DE LA AYUDA SOLICITADA
		SIN IVA	CON IVA	
Obra				
Honorarios+ otros				
Retirada de amianto				
TOTAL				

**SOLICITUD DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION A NIVEL DE BARRIO (hoja 3 de 6)**

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

No solicito ni se le conceda ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los cuales solicito esta subvención.

Si solicito y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los cuales solicito esta subvención, que son las que se relacionan a continuación:

ORGANISMO	ANO	IMPORTE(€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que en relación con ayudas de minimis:

No solicito ni se le conceda ninguna ayuda de minimis.

Si solicito y/o se le concedieron ayudas de minimis, que son las que se relacionan a continuación:

ORGANISMO	ANO	IMPORTE(€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se comprometo a comunicar inmediatamente todas las ayudas que solicite y obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, indicando su cuantía.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepto lo que letra d) de las citadas artículos relativos a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

4. Que esta al corriente del pago de las obligaciones par reintegro de subvenciones, conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de junio, y el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

5. Que la empresa no está en crisis, de acuerdo con la definición de empresa en crisis que establece el punto 18 del artículo 2 del reglamento IUEI nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, en su caso.

6. En el caso de persona, jurídica, de naturaleza privada, que se encuentren debidamente constituidas, conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

7. Que las obras no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020 ni están finalizadas en el momento de la publicación de esta convocatoria en el BOP.

8. Que conoce y acepta las condiciones y obligaciones recogidas en las bases reguladoras de este programa.

9. Que todos los datos de su solicitud son ciertos.

**DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA OYA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD**

**0** Escritura pública, certificado o note simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en caso de que la solicitante sea una persona física, una persona jurídica de naturaleza privada o una agrupación de personas, propietarias que no consten como titulares catastrales.

**0** Proyecto de la actuación o, en su caso, memoria justificativa de la actuación. La documentación será la descripción de la situación actual y de las actuaciones que se pretenden reafirmar, la justificación del cumplimiento de la normativa, en particular, del CTE-HE, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Así mismo, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

## SOLICITUD DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION A NIVEL DE BARRIO (hoja 4 de 6)

### DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAO YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (continuación)

- 0 Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de la ordenación de la edificación y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.
- 0 Certificado de eficiencia energética del edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizada con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizada para el certificado previo a la intervención, realizado por una persona técnica competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Con este certificado se adjuntarán las archivos de cálculo (.xml .cee o .hee, etc.) generados por el programa utilizado para su elaboración.
- 0 Contrato u oferta firmada y presupuesta desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y fatales, con el IVA desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán coincidir con las especificadas en el proyecto o la memoria, y también con las descritas en el certificado de eficiencia energética.
- 0 Copia de los presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros para obras y/o 15.000 euros en servicios o suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y económica, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- 0 Solicitud de licencia o comunicación previa, según proceda, o compromiso de su presentación en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Si las obras están iniciadas, licencia urbanística o comunicación previa con una declaración responsable de que no fueron requeridas por el ayuntamiento para su subsanación u, además, certificado del inicio de las obras firmado por la persona técnica titulada competente o acta de replanteo, firmada y fechada por la persona directora de la obra o la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.
- 0 Documentación acreditativa de que el inmueble está sujeto a algún nivel de protección de patrimonio cultural en su caso.
- 0 Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se van a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.
- 0 Acuerdo entre la persona arrendadora y arrendataria en el que se faculte a esta última a realizar a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, en el supuesto de que la persona beneficiaria sea arrendataria, de conformidad con lo previsto en el punto 5 del ordinal segundo, en su caso.
- 0 En el supuesto de las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas previstas en el punto 1.e) del ordinal segundo, contrafo vigenfe que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
- 0 Anexo de comprobación de datos de las personas participes en las obras e interesadas en la subvención, para el caso del edificio de tipología residencial colectiva de vivienda (deben presentarse tantos anexos como viviendas y locales participes e interesados en la subvención se señalen).
- 0 Anexo con el certificado de la persona secretaria o administradora con el acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituidas conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de Mayo, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, de ser el caso.

**SOLICITUD DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION A NIVEL DE BARRIO (hoja 5 de 6)**

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (continuación)**

- D** Anexo con el certificado del acuerdo de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o de personas físicas y de personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reñman lo, requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil y no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras. se nombra a una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, en su caso.
- D** Evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia. En el caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo que se facilitará en la Oficina de Rehabilitación.
- D** Anexo de declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al objeto de gestión, y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.
- D** Anexo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.
- En caso de que se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas de interés en la ayuda adicional, deberá presentarse con la solicitud, de ser el caso, la siguiente documentación:**
- D** Anexo de declaraciones responsables y comprobación de datos de las personas físicas propietarios o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (deben presentarse tanto anexos como personas físicas interesadas en la ayuda adicional señalada).
- D** Declaración del IRPF del último ejercicio. En el supuesto de que no presentara declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o perciba alguna de las rentas exentas prelistas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se aportará la siguiente documentación:
- Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta.
  - Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial.
  - Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.
  - Certificado de la cuantía percibida por la renta de integración social de Galicia (RISGA).
- D** En el supuesto de madre gestante, certificado médico o documentación acreditativa de tal estado.
- D** Certificado acreditativo de adopción en trámite.
- D** Certificado o volante de empadronamiento de la persona física solicitante e interesados en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.
- D** Certificado de discapacidad de la persona física solicitante o, en su caso, de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.
- D** Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada, o entidad solicitante, de ser el caso.

## SOLICITUD DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION A NIVEL DE BARRIO (hoja 6 de 6)

### COMPROBACIÓN DE DATOS

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE APORTA O AUTORIZA LA CONSULTA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACION:

- NIF de la persona jurídica de naturaleza privada o de la entidad solicitante.
- NIF de la persona o entidad representante.
- Autoriza la consulta del certificado catastral de titularidad.
- Autoriza la consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del/los inmueble/s en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso.
- Autoriza la consulta de bienes inmuebles.
- Autoriza la consulta de subvenciones o ayudas.
- Autoriza la consulta de inhabilitaciones para acceder a subvenciones y ayudas.
- Certificado de discapacidad de la persona física solicitante en el supuesto de que declarase encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas: incapacidad temporal y maternidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el supuesto de que declarase encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de las percepciones de la renta de integración social de Galicia (RISGA) de la persona física solicitante, en el supuesto de que declarase encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de Importes de las prestaciones de desempleo percibidos por la persona física solicitante, en el supuesto de que declarase encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.
- Autoriza la consulta de concesiones de subvenciones por la regla de mínimos, en caso de que la persona beneficiaria de la exude sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales.
- Certificado de la renta expedido por la AEAT de la persona física solicitante, en el supuesto de que declarase encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de la presente solicitud serán incorporados a los ficheros municipales con la finalidad de la instrucción del presente procedimiento.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento el Concello de Monforte de Lemos, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

Los solicitantes de las subvenciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Oficina Municipal de Rehabilitación del Concello de Monforte de Lemos.

### FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

del

del